

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de León. el recurso contencioso-administrativo número 12/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y 7 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23261 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispuso la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

El artículo primero de la Orden de homologación, dispuso que el contrato-tipo homologado sería de aplicación a los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su selección y envasado durante la campaña 1989-90 que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

El Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión de 27 de julio de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1709/84, relativo a los precios mínimos que deben pagarse a los productores, y a los importes de la ayuda a la producción para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas que puedan beneficiarse de la ayuda, establece modificaciones de los anexos II y III del citado Reglamento, que definen las características que deben presentar los higos tras su transformación, con objeto, de tener en cuenta las características cualitativas reales y los hábitos de comercialización y utilización de los higos secos producidos en España.

El contrato-tipo homologado por la Orden de 23 de mayo de 1989, precisa ser modificado, para adaptarlo a las modificaciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, con objeto de que las partes suscribientes de los contratos de compraventa adaptados a dicho contrato-tipo, puedan beneficiarse de la ayudas establecidas por la CEE.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud para que se modifique la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima» e «Impralsa».

DISPONGO:

Artículo 1.º La letra A) «Clasificación y características» de la estipulación segunda del anexo a la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su selección y envasado queda redactada de la siguiente forma:

«A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión, de 27 de julio de 1989.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

23262 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, dispuso la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

El artículo primero de la Orden de homologación dispuso que el contrato-tipo homologado sería de aplicación a los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su transformación en pasta de higos durante la campaña 1989-90 que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

El Reglamento (CEE) número 2294/89, de la Comisión de 27 de julio de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1709/1984, relativo a los precios mínimos que deben pagarse a los productores, y a los importes de la ayuda a la producción para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas que puedan beneficiarse de la ayuda, establece modificaciones de los anexos II y III del citado Reglamento, que definen las características que deben presentar los higos tras su transformación, con objeto de tener en cuenta las características cualitativas reales y los hábitos de comercialización y utilización de los higos secos producidos en España.

El contrato-tipo homologado por la Orden de 23 de mayo de 1989, precisa ser modificado para adaptarlo a las modificaciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 2294/89, de la Comisión, de 27 de julio de 1989, con objeto de que las partes suscribientes de los contratos de compraventa adaptados a dicho contrato-tipo puedan beneficiarse de las ayudas establecidas por la CEE.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud para que se modifique la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Española, Sociedad Anónima» y «Impralsa».

DISPONGO:

Artículo 1.º La letra A) «Clasificación y características» de la estipulación segunda del anexo a la Orden de 23 de mayo de 1989, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos, queda redactada de la siguiente forma:

«A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/89, de la Comisión, de 27 de julio de 1989.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23263 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 de aprobación de la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz.*

Por Decreto 2250/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz. Por Decreto 2148/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 4.º se dispone que las

obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona serán objeto del correspondiente Plan Coordinado de Obras.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se aprueba la primera fase del Plan Coordinado de Obras, que contempla las necesarias para la transformación de los Sectores I al IV, delimitados en la misma.

Elaborada por la Comisión Técnica Mixta la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, de la zona regable de la costa noroeste de Cádiz, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2148/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 2250/1972, de 21 de julio.

Art. 2.º Esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras afecta al Sector V, cuya delimitación es como sigue:

Línea cerrada y continua, que se inicia en la curva de nivel de 15 metros, en su cruce con la carretera de Munjiver, continuando por la curva de nivel de 40 metros hasta alcanzar el límite del Sector III y llegando a la carretera de circunvalación de la Base Naval de Rota. Continúa por dicha carretera, en dirección sur, hacia la población de Rota, hasta alcanzar las proximidades de la línea férrea Rota-Sanlúcar de Barrameda, continuando por esta línea, en dirección norte, hasta volver a alcanzar nuevamente la curva de nivel de 15 de metros en la zona próxima a Sanlúcar de Barrameda y una vez bordeada la población de Chipiona. A continuación, y en dirección este, continúa a través de la curva de nivel de 40 metros y limitando con el Sector IV hasta alcanzar el punto de inicio de esta descripción.

Dada la especial configuración del Sector V y la situación relativa de los puntos de elevación e impulsión respecto a éste, se divide este Sector, a efectos de obras, en tres Subsectores, con una situación radial respecto a la estación de toma. Las superficies respectivas son las siguientes:

	Hectáreas
Subsector I	1.124,9225
Subsector II	1.068,3950
Subsector III	1.103,5860
Total Sector V	3.296,9035

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por el complejo constituido por los embalses de Guadalcañin-Bornos, ya construidos y en explotación, y por el embalse de Zahara, en avanzado estado de construcción.

Para el predimensionado de la red se han considerado las necesidades totales de agua de la futura alternativa de cultivos en el mes de máximo consumo, para un caudal equivalente de 1.36 litros por segundo en jornada de riego de diecisiete horas.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y de reimpulsión, línea eléctrica y redes viaria y de saneamiento.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b), al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta.

En cuanto a las obras de interés privado, para su financiación y ejecución se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de

Reforma Agraria, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

Art. 6.º Las Administraciones Estatal y Autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEXO UNICO

Obras	Plazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Final de la obra
A) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Depósito de regulación terminal del canal	3.º	7.º
Estación elevadora general del Sector V	4.º	12.º
Impulsiones a los Subsectores I, II y III	4.º	12.º
Instalación eléctrica para alimentación de la estación elevadora general	4.º	12.º
Red primaria de conducción hasta estaciones de reimpulsión	4.º	12.º
B) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos de servicios	1.º	6.º
Red de desagües	1.º	6.º
Actuaciones forestales	6.º	12.º
<i>Obras de interés común</i>		
Estaciones de reimpulsión en los Subsectores	4.º	12.º
Instalaciones eléctricas para alimentación de estaciones de reimpulsión	4.º	12.º
Red secundaria de distribución de riego	4.º	16.º
Sondeos	24.º	50.º
interconexión de las baterías de sondeos	24.º	50.º
Instalaciones electromecánicas para aprovechamiento de sondeos	24.º	50.º
<i>Obras de interés privado</i>		
Red terciaria de distribución de riego en el interior de las explotaciones	8.º	16.º
Mejoras permanentes en las unidades de explotación de concesionarios	8.º	16.º

23264 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1989 por la que se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la zona regable de Lorca y valle del Guadaíentín (Murcia).

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre